



RESOLUCION No. CSJQR19-108
27 de marzo de 2019

Por medio de la cual se decide una solicitud de actualización de la inscripción del año 2019 en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Asistente Administrativo Grado 05 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. 508 de 2009

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDIO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferidas por los artículos 101 y 165 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo 1242 de 2001, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Esta Sala mediante el Acuerdo No. 508 de 2009, convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia-

Una vez superadas todas las etapas del referido proceso de selección esta Sala expidió la Resolución No. CSJQR16-197 del 19 de agosto de 2016, modificada por la Resolución No. CSJQR16-200 del 23 de agosto de 2016, conformando el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Administrativo grado 05 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. 1242 de 2001, reglamentó el trámite de la reclasificación de los registros de elegibles.

Dicho reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Al efecto, de conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son: i) Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección, ii) Capacitación y ii) Publicaciones, que corresponde a los estudios que excedan al requisito legal y las publicaciones realizadas por los aspirantes, en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo.

El Acuerdo No 508 de 2009, expedido por esta Sala, estableció los siguientes puntajes:

“Factores

La clasificación comprende los factores i) Prueba de aptitudes, ii) Prueba de conocimientos, iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones, v) Entrevista.

b. **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 150 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos.

EL CASO CONCRETO,

El señor **FREDY URIEL OCAMPO ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.390.922 en su calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Administrativo Grado 05 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, mediante oficio recibido el día 28 de febrero de 2019 solicita la reclasificación de su puntaje en el factor Experiencia Adicional.

Al efecto, tenemos que en la Resolución No. CSJQR16-197 del 19 de agosto de 2016, modificada por la Resolución No. CSJQR16-200 del 23 de agosto de 2016, al peticionario le fueron publicados los siguientes puntajes:

CEDULA	APELLIDOS	Puntaje Prueba de Conocimientos y Actitudes	Entrevista	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
18390992	OCAMPO ALZATE FREDY URIEL	310.33	112.5	127.56	15	0	565.40

Posteriormente, como resultado de su solicitud de reclasificación correspondiente al año 2018 al concursante le fue actualizada su inscripción, mediante la Resolución No. Resolución No. CSJQR18-91 del 21 de marzo de 2018, adjudicándole los siguientes puntajes:

CEDULA	APELLIDOS	Puntaje Prueba de Conocimientos y Actitudes	Entrevista	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
18390992	OCAMPO ALZATE FREDY URIEL	310.33	112.5	150	15	0	587.84

Factor Experiencia Adicional y Docencia.

Para efectos de actualizar su inscripción el señor **OCAMPO ALZATE** allegó una certificación de experiencia, así:

Carrera 12 No. 20 - 63 Palacio de Justicia Tel. (076) 7440597
www.ramajudicial.gov.co

a). Certificación del 27 de febrero de 2019, suscrita por el Jefe de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, en la que consta su vinculación a la Rama Judicial (con interrupciones) desde el 16 de marzo de 1999 hasta la fecha de la certificación, o sea, al 27 de febrero de 2019.

Ahora bien, al aspirante en la Resolución No. CSJQR18-91 del 21 de marzo de 2018 se le había considerado la experiencia laboral acreditada para reclasificación del año 2018, asignándole el puntaje máximo posible (150) y por tanto, se considera inviable acceder a la solicitud y por ende, no se otorgara puntaje adicional.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío,

RESUELVE :

PRIMERO.- No acceder a la solicitud de actualización de la inscripción del señor **FREDY URIEL OCAMPO ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.390.922, por reclasificación correspondiente al año 2019, en el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Asistente Administrativo Grado 05 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, expedido como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. 508 de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO.- La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante diez (10) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío. De igual manera, a título informativo se publicará en la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición para ante esta Corporación y el de apelación, para ante el Consejo Superior de la Judicatura, que deberán presentarse, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.

CUARTO.- Una vez en firme la actualización de la inscripción, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2, del artículo 4, del Acuerdo 1242 de 2001, se reclasificarán los Registros Seccionales de Elegibles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La presente resolución fue discutida y aprobada en sesión del veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)


JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente

CSJQ/JAC